

## **LA FINANCIACIÓN DE LAS COMPRAS DE BIENES DEL PATRIMONIO REGIO: LAS ADQUISICIONES DE LOS MARQUESES DE PRIEGO**

Ángel M<sup>a</sup> Ruiz Gálvez  
Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)

**Resumen:** En las últimas décadas, nuestro conocimiento sobre las ventas de bienes del patrimonio regio ha avanzado de manera sustancial. Sin embargo, aún encontramos aspectos bastante poco conocidos tales como los medios empleados por los compradores para costear los bienes adquiridos, cuestión fundamental para interpretar el fenómeno en toda su dimensión. En este trabajo abordamos el análisis de la financiación de las referidas operaciones, a partir del estudio de las adquisiciones llevadas a cabo por los sucesivos marqueses de Priego, unos de los principales compradores de bienes enajenados de la corona en el reino de Córdoba. En el mismo mostramos como éstos sufragaron sus compras mediante la imposición de numerosos censos sobre sus mayorazgos, hecho que les condujo hacia un endeudamiento crónico que lastraría profundamente su economía durante buena parte de la modernidad.

**Palabras clave:** Patrimonio regio, enajenaciones, prestamistas, censos, endeudamiento.

## **THE FINANCING OF THE PURCHASES OF ROYAL HERITAGE ASSETS: THE ACQUISITIONS OF THE MARQUESES DE PRIEGO.**

**Abstract:** Recently, our knowledge of the royal heritage sales has advanced substantially. However, we still find little-known aspects such as the formulas and means used by buyers to pay for the goods acquired, a fundamental question to interpret the phenomenon in all its dimensions. This paper addresses the analysis of the financing of the aforementioned operations, based on the study of the acquisitions carried out by the successive Marquises of Priego, ones of the main buyers of assets alienated from the crown in the kingdom of Córdoba. Likewise, it shows how they paid for their purchases by imposing numerous censuses on their entailed states, a fact that led them to a chronic indebtedness that would deeply weigh down their economy during much of the modern age.

**Key words:** Royal heritage, alienations, moneylender, census, indebtedness.

## LA FINANCIACIÓN DE LAS COMPRAS DE BIENES DEL PATRIMONIO REGIO: LAS ADQUISICIONES DE LOS MARQUESES DE PRIEGO<sup>1</sup>

Ángel M<sup>a</sup> Ruiz Gálvez  
 Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)

### 1. Introducción

En las últimas décadas, nuestro conocimiento sobre las ventas de bienes del patrimonio regio ha progresado de manera sustancial, gracias a la realización de numerosos trabajos de investigación. A día de hoy contamos con una amplia producción historiográfica que abarca el estudio de la práctica totalidad de los efectos enajenados (jurisdicciones, oficios, rentas reales, baldíos, etc.), tanto a nivel general como particular, en amplios espacios geográficos o en ámbitos más localizados, durante largos periodos de tiempo o en momentos concretos. Todo ello nos ha permitido profundizar en el conocimiento de su impacto en los distintos territorios de la corona de Castilla, a partir del análisis de aspectos tales como el volumen de las ventas, su cronología, las motivaciones, los procedimientos, la sociología de los compradores, los conflictos entre los diferentes actores implicados, y sus consecuencias sobre las comunidades afectadas. De esta manera, aunque aún quedan algunas cuestiones pendientes de estudio, podemos hacernos una idea bastante aproximada de la enorme trascendencia que este fenómeno tuvo en la historia de nuestro país<sup>2</sup>.

Una de estas cuestiones, aún poco tratadas en la historiografía, es la que se refiere a cómo se financiaron las compras de estos bienes. Resulta cuanto menos paradójico, que siendo las necesidades hacendísticas el principal motor de las enajenaciones, apenas se haya prestado atención a esta cuestión. Como ocurre en cualquier transacción, el traspaso efectivo de los bienes enajenados a los beneficiarios, estuvo supeditado al pago de las cantidades ajustadas con la corona, cuestión que preocupó a ambas partes. Hasta tanto esto es así, que en las escrituras de venta se concedió una especial atención a establecer los plazos, las condiciones y los medios de pago, siendo acompañadas, en no pocas ocasiones, de reales cédulas por las que se facultaba a los compradores a imponer a censo la totalidad o parte de las cantidades necesarias para satisfacer el importe de las compras<sup>3</sup>. Las razones de ello son evidentes. El montante de estas operaciones resultaba en ocasiones realmente elevado, y en la

---

**Correo electrónico de contacto:** [amruigal@upo.es](mailto:amruigal@upo.es)

**Enviado:** 01/09/2021. **Aceptado:** 29/12/2021.

<sup>1</sup> Este trabajo se inscribe en el marco del Proyecto de Investigación Este trabajo se inscribe en el marco del proyecto de investigación “La mesocracia en la Andalucía de los siglos XVI y XVII. Poder, familia y patrimonio” [PID2019-109168GB-I00], dirigido por los Drs. Enrique Soria Mesa y Luis Salas Almela, y financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación.

<sup>2</sup> Aunque han transcurrido bastantes años desde su publicación, continúan siendo de gran utilidad las revisiones historiográficas realizadas por MARCOS MARTÍN, A., “Enajenaciones por precio del patrimonio regio en los siglos XVI y XVII. Balance historiográfico y perspectiva de análisis”, en LÓPEZ ROBERTO, J. y GONZÁLEZ LOPO, Domingo L. (eds.), *Balance de la historiografía modernista, 1973-2001. Actas del VI coloquio de Metodología Histórica Aplicada (Homenaje al Profesor Antonio Eiras Roel)*, Santiago de Compostela, Xunta de Galicia, 2003, pp. 419-443, y JIMÉNEZ ESTRELLA, A., “Poder, dinero y ventas de oficios y honores en la España del Antiguo Régimen: un estado de la cuestión”, *Cuadernos de historia moderna*, 37 (2012), 259-271.

<sup>3</sup> Sobre los diferentes medios de pago interesa MARCOS MARTÍN, A., “Hipotecar la hacienda común. Enajenaciones del patrimonio regio y endeudamiento municipal en los siglos XVI y XVII”, en DIOS, S. de, INFANTE, J., ROBLEDO, R., y TORRIJANO, E. (Coords.), *Historia de la Propiedad. Crédito y Garantía*, Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad, 2007, pp. 161-210.

mayor parte de los casos, los compradores no disponían de liquidez suficiente para afrontarlas, con lo que se corría el riesgo de incurrir en impagos, hecho que estuvo a la orden del día, provocando no pocos problemas tanto a los deudores como a la corona. De hecho, en no pocas ocasiones, el incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas, conllevó la anulación de la venta y la reintegración del bien enajenado al patrimonio regio.

Hasta el momento, el tratamiento que se ha dado a esta cuestión en la historiografía resulta bastante desigual, pues si bien es cierto que se suele aludir a la misma en los trabajos sobre las compras llevadas a cabo por los municipios (privilegios de villazgo, alcabalas, baldíos, consumos de oficios, jurisdicciones de tolerancia)<sup>4</sup>, está prácticamente ausente en los estudios dedicados a las adquisiciones llevadas a cabo por particulares. Una circunstancia que nos ha movido a fijar nuestra atención sobre los mismos.

El objetivo de este artículo no es otro que analizar las fórmulas de pago empleadas en la compra de bienes del patrimonio regio. Para ello hemos elegido el caso de las adquisiciones realizadas por los sucesivos marqueses de Priego a lo largo de los siglos XVI y XVII. Y ello por varios motivos. Por ser uno de los principales compradores de bienes enajenados del reino de Córdoba; por que sus adquisiciones se extendieron a lo largo de un dilatado espacio cronológico; y finalmente, por la amplia variedad de efectos adquiridos (jurisdicciones, alcabalas, baldíos y oficios), todo lo cual les confiere un especial interés<sup>5</sup>.

Para su realización, hemos acudido a la consulta de abundante documentación custodiada en diversos archivos del país. Entre ésta destacan los asientos y escrituras de venta conservados en diversas secciones del Archivo General de Simancas, cuya información ha sido completada con los materiales procedentes de la denominada Junta de Incorporación localizada en el Archivo Histórico Nacional y del Archivo Histórico de la Nobleza. A ello hay que añadir la documentación de la Sección Marquesado de Priego del Archivo de los Duques de Medinaceli, entre la que se contienen copias de las escrituras, enajenaciones, subrogaciones de bienes y censos hipotecarios, de especial utilidad para los propósitos de este estudio. Por último, ha resultado de gran utilidad la consulta de los Archivos de Protocolos Notariales de Montilla, población en la que residían los compradores, y de Córdoba (en el Archivo Histórico Provincial), ciudad en la que se suscribieron la mayor parte de los censos contraídos para costear la adquisición de los expresados bienes<sup>6</sup>.

## 2. La compra de jurisdicciones

A comienzos de la modernidad, el marquesado de Priego se extendía por una superficie total de 1.144 kilómetros cuadrados, comprendiendo un total de nueve villas, en las que residían más de cinco mil vecinos. Sus titulares disponían en el mismo de extensas propiedades rústicas (cortijos, dehesas, olivares, viñas, huertas...), bienes inmuebles y artefactos industriales, gozaban de diferentes derechos, estancos y

<sup>4</sup> Sirva como ejemplo de ello el reciente estudio sobre la exención de Zalamea la Real de VÁZQUEZ LAZO, J. M., *Zalamea. Del señorío jurisdiccional del arzobispo de Sevilla a la incorporación a la Corona de Felipe II (1579-1592)*, Huelva, Diputación de Huelva, 2021, pp. 111-155.

<sup>5</sup> Como resulta conocido la bibliografía sobre este linaje es realmente voluminosa, por lo que nos limitaremos a citar a la utilísima obra de FERNÁNDEZ DE BETHENCOURT, F., *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y Grandes de España*, Madrid, 1897, vol. 6.

<sup>6</sup> Abreviaturas: AGS (Archivo General de Simancas), AHN (Archivo Histórico Nacional), AHNO (Archivo Histórico de la Nobleza), ADM (Archivo Ducal de Medinaceli), APNM (Archivo de Protocolos Notariales de Montilla), y AHPCO (Archivo Histórico Provincial de Córdoba).

monopolios sobre ciertas actividades económicas, así como de la percepción de un variado conjunto de rentas y tributos, entre los que se contaban los diezmos, las alcabalas, y las tercias, todo lo cual proporcionaban a sus titulares unos ingresos de más de cuatro millones de maravedís anuales<sup>7</sup>.

Su poder se extendía también a la ciudad de Córdoba, donde igualmente poseían importantes propiedades y una extensa clientela que velaba por sus intereses en el lugar, lo que les permitía ejercer una gran influencia tanto sobre el gobierno municipal como sobre el cabildo catedralicio, lo cual se hacía extensible a numerosas villas realengas como Villa del Río, La Rambla, Santaella o Castro del Río, limítrofes o cercanas a sus propios estados<sup>8</sup>.

Los orígenes de estas posesiones se remontaba a los tiempos de la conquista cristiana de estas tierras, habiéndose ampliado durante los siglos de la Baja Edad Media gracias al protagonismo de los sucesivos miembros del linaje en la guerra de Granada<sup>9</sup>. Las enajenaciones del patrimonio regio llevadas a cabo por los Austrias, permitiría a varias de las generaciones que se sucedieron al frente de la casa, continuar engrandeciendo su patrimonio, agregando al mismo nuevas villas, rentas reales, tierras baldías y oficios.

Entre todas estas adquisiciones, destacaron de manera especial las de las villas de Villafranca y Castro del Río, en las cuales no sólo se incluyeron la transferencia de sus respectivas jurisdicciones, sino que además se incluyeron sus rentas (alcabalas y tercias), varios artefactos industriales y la fortaleza de esta última. Su adquisición fue posible gracias a la puesta en marcha de las enajenaciones del patrimonio de las Ordenes Militares por Carlos V, en el primer caso, y de las villas realengas por Felipe II, en el segundo, con el propósito de allegar recursos financieros a la hacienda real<sup>10</sup>.

## 2.1. La adquisición de Villafranca

A comienzos del siglo XVI, Villafranca pertenecía la Orden de Calatrava, siendo uno de los escasos dominios jurisdiccionales que las órdenes poseían en tierras de Córdoba. Su localización, en pleno valle del Guadalquivir, la feracidad de sus tierras, su pujante industria, y sus elevadas rentas, la convertían en una de las villas más deseadas por la nobleza señorial de la zona<sup>11</sup>. Cuando el Emperador dispuso su venta en torno a 1548, fueron muchos los que aspiraron a hacerse con la propiedad de la misma, siendo

<sup>7</sup> ESTEPA GIMÉNEZ, J., *El marquesado de Priego en la disolución del régimen señorial andaluz*, Córdoba, Diputación de Córdoba, 1987, pp. 26-28.

<sup>8</sup> MOLINA RECIO, R., Nobleza y poder señorial. Los señoríos andaluces de los Fernández de Córdoba en la Edad Moderna: territorio, población y economía”, en ANDÚJAR CASTILLO, F., y DÍAZ LÓPEZ, J. P., (Coord.), *Los señoríos en la Andalucía Moderna. El Marquesado de los Vélez*, Almería, Diputación de Almería, 2007, pp. 795-815.

<sup>9</sup> QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup>. C., *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1979. Algunos datos de interés en CABRERA MUÑOZ, E., “Tierras de realengo y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población”, *Feudalismo y señoríos al Sur del Tajo (siglos XIII al XV)*, Cajasur, Córdoba, 2007, pp. 539-555.

<sup>10</sup> La bibliografía sobre las ventas de jurisdicciones es realmente amplia, por mor de brevedad nos remitimos a los títulos incluidos en las referencias citados en la nota 2, destacando no obstante por su completa visión del fenómeno el trabajo de SORIA MESA, E., *La venta de señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, Universidad de Granada, 1995.

<sup>11</sup> QUINTANILLA RASO, M<sup>a</sup>. C., “Villafranca, una Encomienda calatrava en el reino de Córdoba”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 6 (1979), pp. 281-308.

finalmente rematada un año después en cabeza de doña Catalina Fernández de Córdoba, la segunda marquesa de Priego<sup>12</sup>.

Su adquisición no sólo suponía una magnífica oportunidad para redondear sus estados, con los cuales limitaba, sino que detrás de la misma subyacían también otros motivos a tener en cuenta. De un lado, la operación se planteaba como una manera de resarcirse de los 8.000 ducados que la marquesa había desembolsado algunos años antes a favor de la corona para afrontar los gastos de la campaña del Danubio. De otro lado, la nueva adquisición estaba destinada a la creación de un nuevo mayorazgo para el segundo de los hijos de la interesada<sup>13</sup>.

Las gestiones para la compra se iniciaron ante el consejo de Hacienda en el mes de junio de 1548. Como solía ser habitual en estos casos, se contabilizaron el número de vecinos que habitaban en el lugar, cuya cifra ascendió a los 550 vecinos, diversas propiedades y las rentas que venían percibiendo la orden, todo lo cual fue valorado en algo más de 100.000 ducados, acordándose la realización de la venta entre las dos partes<sup>14</sup>.

Esta elevada suma debía de hacerse efectiva en tres pagos: el primero, de 50.000 ducados, al tiempo de la desmembración; el segundo, en el mes de agosto, de 15.000; y el tercero, de 31.766 ducados, en octubre del mismo año, descontándose los 8.000 ducados con los que la marquesa había contribuido a la financiación de las referidas campañas militares.

Para poder hacer frente a estas cantidades, la marquesa obtuvo la oportuna licencia para imponer varios censos redimibles sobre sus mayorazgos, asumiendo el pago de sus elevados réditos anuales, situados por estas fechas entre el diez y el siete por ciento de interés<sup>15</sup>. Al igual que otras muchas casas de la nobleza castellana, los marqueses de Priego recurrieron de manera frecuente a este tipo de fórmulas de financiación para hacer frente a sus gastos. Así, tanto durante los años que precedieron a la compra de Villafranca como en los siguientes, echaron mano de este instrumento de crédito para sufragar el precio de las dotes de las mujeres de la casa, diferentes servicios a la corona, o la compra de bienes entre otros, lo que se tradujo en un continuo endeudamiento. La utilización de este medio de pago para costear las compras de bienes del patrimonio regio supondría un factor añadido a todo ello, llegando a ser el causante de buena parte de la deuda de esta casa nobiliaria, como veremos seguidamente<sup>16</sup>.

Durante los meses que siguieron a la venta, la marquesa de Priego apoderó a varios de sus criados para que se desplazasen a las ciudades de Córdoba, Granada y Sevilla con el propósito de contactar con algunos prestamistas, consiguiendo suscribir

<sup>12</sup> Algunas notas sobre su perfil como gestora en RUIZ GÁLVEZ, A. M<sup>a</sup>., “Catalina Fernández de Córdoba, II marquesa de Priego: gobierno y administración de un estado señorial andaluz”, en CASTRO PEÑA, I, (Coord.), *D<sup>a</sup> Catalina Fernández de Córdoba y Enríquez. V Centenario de la toma de posesión del Marquesado de Priego (1517-2017)*, Córdoba, Editorial Crea, 2019, pp. 199-27.

<sup>13</sup> Este proceso ha sido estudiado por ESTEPA GIMÉNEZ, J., *El marquesado de Priego...*, pp. 37-42, ARANDA DONCEL, J., SEGADO GÓMEZ, L., *Villafranca de Córdoba. Un señorío andaluz durante la Edad Moderna (1549-1808)*, Diputación de Córdoba, Córdoba, 1992.

<sup>14</sup> Ibidem.

<sup>15</sup> Sobre el funcionamiento de este instrumento de crédito véase PEREIRA IGLESIAS, J. L., *El préstamo hipotecario en el Antiguo Régimen. Los censos al quitar*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 1995.

<sup>16</sup> La historiografía sobre el endeudamiento nobiliario es realmente amplia destacando las valiosas aportaciones de YUN CASALILLA, B., *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, Akal, 2002. Un estado de la cuestión en RUIZ GÁLVEZ, A. M<sup>a</sup>., “La nobleza endeudada. Estrategias financieras de las casas señoriales cordobeses durante los siglos modernos”, en INTORRE, S., LINARES GONZÁLEZ, H., PATTI, V., y PERRUCA GRACIA, M. (Eds.), *Poder y privilegio en la sociedad moderna. Actores, medios, fines y circunstancias. Siglos XVI-XVIII*, Palermo, Palermo University Press, 2021, pp. 301-328.

nada menos que medio centenar de censos por un importe total de 156.307 ducados, cuyos réditos se cargaron sobre la propia villa de Villafranca y otros bienes de sus estados. Entre estos prestamistas figuran destacados miembros de la mesocracia andaluza, como el banquero de procedencia vasca Pedro de Morga, que aportó nada menos que 4.442.691 maravedís, el mercader hispalense de orígenes judeoconversos Juan Contador con 1.628.940 maravedís, y grandes hombres de negocios como el granadino Gaspar de Torres, con 1.875.000 maravedís, o el genovés Jácome Botí con 665.000, por citar algunos de los más relevantes<sup>17</sup>.

Junto a estos aparecen también miembros del patriciado urbano cordobés vinculados al gobierno municipal, como el caballero veinticuatro Juan Pérez de Valenzuela, con el que se contrató un censo de 1.000.000 maravedís de principal, así como algunos representantes de la nobleza, entre los que sobresale don Diego López de Haro, censualista habitual en la época, que proporcionó la módica cantidad de 450.000 maravedís. Otro grupo de especial interés, aunque con cifras mucho más modestas, está constituido por los propios criados señoriales unidos por lazos clientelares a la marquesa, en el que encontramos al acaudalado mercader con sangre conversa Fernando Pérez Manzano<sup>18</sup>, que le dispensó 140.000 maravedís, o el abogado Francisco de Castro, agente de negocios de la casa en la capital, que proporcionó hasta 149.600 maravedís.

Por último, cabe citar algunas instituciones eclesiásticas, como el convento de Santa Clara de Montilla, fundación de la propia casa señorial, que contribuyó a la causa con un censo 470.000 maravedís de principal, o el Hospital de la Misericordia de Sevilla, uno de los grandes prestamistas de la Andalucía Bética, que aportó nada menos que 1.875.000 maravedís<sup>19</sup>. En suma, una elevada cantidad de censos que se añadiría a los que la casa ya venía imponiendo desde las décadas anteriores, incrementando de manera notable los niveles de deuda sobre la hacienda señorial.

## 2.2. La compra de la villa Castro del Río

Tras la muerte de la segunda marquesa, sucedió al frente del estado su nieta, llamada igualmente doña Catalina Fernández de Córdoba, la cual casaría en el año 1559 con su tío, don Alonso Fernández de Córdoba, titulado como III marqueses de Priego. Este último desempeñó una destacada posición entre la nobleza durante el reinado de Felipe II, participando en la batalla de San Quintín, sirvió durante varios años en Flandes, sufragó una compañía de soldados en la Guerra de la Alpujarra y concurrió con su propia tropa en la jornada de Portugal. Fue distinguido con un hábito de caballero de la orden de Calatrava, el empleo gentilhombre de cámara del rey y poco después recibió la encomienda de Manzanares<sup>20</sup>.

<sup>17</sup> Una relación completa de los censos impuestos sobre Villafranca para su compra en AGS, Cámara de Castilla, 2117. Agradezco esta información al profesor Enrique Soria Mesa.

<sup>18</sup> Sobre la presencia de conversos en el entorno de las grandes casas señoriales cordobesas véase SORIA MESA, Enrique, “Judaizantes o marqueses. Los judeoconversos de Lucena (Córdoba) entre los siglos XV y XVII. Una primera aproximación a su estudio”, en SORIA MESA, E., y DÍAZ RODRÍGUEZ, A. J., *Los judeoconversos en el mundo ibérico*, Córdoba, UCOPress, 2018, pp., pp. 127-140, y SERRANO MÁRQUEZ, N., “Conversos y nobles. Los Ramírez Rico de Rueda de Lucena, condes de las Navas”, en *Ibidem*, pp. 483-500, entre otros.

<sup>19</sup> RUIZ GÁLVEZ, A. M<sup>a</sup>, “La nobleza endeudada...”, pp. 301-328.

<sup>20</sup> Algunas notas sobre la presencia del titular de la casa en el entorno cortesano en GARRAMIOLA PRIETO, E., “Las Casas de Aguilar y Feria con Felipe II”, en VÁZQUEZ LESMES, R. y VENTURA GRACIA, M., (Coord.), *Córdoba en tiempos de Felipe II. Actas de las Jornadas de la Real Academia de Córdoba (30-31 Octubre 1998)*, Córdoba, Publicaciones de la Obra Social y Cultura Cajasur, 1999, pp.

Como resulta sabido, los elevados gastos de la Monarquía obligaron al soberano a recurrir de nuevo a la segregación y venta de los bienes de las Órdenes Militares, a lo que se añadió poco después, la enajenación de las villas realengas. Algunas casas señoriales cordobesas aprovecharon la ocasión para ampliar sus dominios. Este fue el caso de don Luis Méndez de Sotomayor, quien a comienzos de 1564 adquirió las villas de Adamuz y Pedro Abad para incorporarlas al estado de El Carpio<sup>21</sup>.

Los nuevos titulares del marquesado de Priego hicieron lo propio con la villa Castro del Río, una de las poblaciones más ricas y pobladas del realengo cordobés. Así, en el mes de julio de 1565, otorgaron un poder a favor del canónigo de la catedral cordobesa, don Damián de Armenta, por el que le facultaban para iniciar los trámites para la adquisición de la referida villa en el consejo de Hacienda<sup>22</sup>.

Para averiguar su precio se procedió, al igual que en el caso anterior a realizar un recuento de población, resultando tener un total de 1.526,5 vecinos, cuyo precio se estimó en 24.424.000 maravedís (a 16.000 maravedís por vecino), a lo que había que sumar otros 56.287.000 maravedís de las alcabalas y 20.829.177 de las tercias, y otros 6.000.000 maravedís del valor de la fortaleza, lo que hacía un total de 93.362.714 maravedís, una de las cuantías más elevadas de cuantas se pagaron en Castilla por una villa<sup>23</sup>.

La toma de posesión de la villa quedó supeditada al desembolso de 100.000 ducados, la mitad de los cuales debían ser entregados a los quince días de la formalización de la escritura de venta, y la otra mitad pasados dos meses. La entrega de tan elevadas cantidades de dinero en tan breve espacio de tiempo resultaba prácticamente imposible para los compradores, por los que estos solicitaron al monarca un permiso para imponer censos sobre sus mayorazgos por importe de 150.000 ducados<sup>24</sup>. Una vez obtenida la licencia, el 24 de julio de 1565 don Damián de Armenta suscribió un préstamo en nombre de los marqueses por importe de 100.000 ducados con financiero italiano Nicolo Grimaldo, lo que les permitió hacer frente a estos primeros pagos.

Durante los siguientes meses, los marqueses apoderaron a varios de sus agentes de negocios para que trataran de localizar a prestamistas dispuestos a aportar el capital necesario para pagar el resto de las cantidades que adeudaban. Sin embargo, en este caso las búsquedas llevadas a cabo por los mismos resultaron infructuosas. Prestar a los grandes señores se había convertido en una operación de riesgo. Durante los años anteriores, no pocas casas señoriales se habían declarado insolventes debido su excesivo

---

325-334, y MARTÍNEZ MILLÁN, J., “Córdoba y la Casa Real de la Monarquía Hispana”, en ARANDA DONCEL, J. y COSANO MOYANO, J., (eds.), *El reino de Córdoba y su proyección en la Corte y América durante la Edad Moderna*, Córdoba, Real Academia de la Historia, 2008, pp. 175-200.

<sup>21</sup> ARANDA DONCEL, J., “Realengo y señorío en el reino de Córdoba durante el siglo XVI: la oposición de la capital a la incorporación de Adamuz y Pedro Abad al marquesado del Carpio”, *III Encuentros de Historia Local, Alto Guadalquivir*, Córdoba, Diputación de Córdoba, 1991, pp. 163-179.

<sup>22</sup> ARANDA DONCEL, J., *La villa de Castro del Río en el último tercio del siglo XVI*, Córdoba, Diputación de Córdoba, 1993, pp. 167-179.

<sup>23</sup> Hasta el momento, los distintos autores que han trabajado esta cuestión han manejado distintas cifras no siempre coincidentes. En nuestro caso, hemos obtenido la información de: *Razón de las partidas que entraron en poder de Melchor de Herrera de la paga de la compra de Castro del Río y de varias facultades reales de la venta de bienes para la ayuda a la referida compra*, Madrid, 10 de mayo de 1659 Antonio Sánchez Taibo. Biblioteca Diocesana de Córdoba (BDCO), Fondo Antigo, 4073/3. Otras cantidades en ULLOA, M. *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Fundación Universitaria Española, Madrid, 1986, pp. 670-678, ESTEPA GIMÉNEZ, J., *El marquesado de Priego...*, pp. 42-44, y ARANDA DONCEL, J., *La villa de Castro del Río...*, pp. 167-174.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

endeudamiento dejando de pagar las deudas contraídas a los prestamistas, por lo que estos eran reticentes a proporcionar crédito a los mismos<sup>25</sup>.

Ante esta situación, los compradores barajaron la posibilidad de desprenderse de varias de sus propiedades, destinando el dinero obtenido al pago de Castro del Río. Se trataba de sacar algunos bienes de sus mayorazgos, venderlos y subrogarlos por la nueva villa. Una maniobra que contó con el visto bueno del monarca, quien se aprestó a expedir la oportuna licencia para ello<sup>26</sup>. Así, en 1568 los marqueses enajenaron las villas de Montealegre y Meneses, en Castilla-La Vieja, sus alcabalas y tercias, y un juro de 20.000 maravedís sobre las alcabalas de Valladolid y Villanueva de San Amancio, a favor de don Martín de Guzmán, por el precio de 94.000 ducados, suma que fue depositada de manera directa en la tesorería del consejo de Hacienda<sup>27</sup>. Pero no fue la única venta, durante los siguientes años los marqueses sacaron a subasta otras muchas propiedades (cortijos, dehesas, hazas, aceñas y molinos) en las distintas villas de sus estados. Entre estas ventas figuran la de la Dehesa de Cordobilla, en el término de la villa de Puente Don Gonzalo (actual Puente Genil), a favor del caballero don Martín de Caicedo, y la del cortijo de Huechar, en tierras de Aldea del Río, que fue a parar a manos del jurado Alonso de Zurita, ambos vecinos de Córdoba<sup>28</sup>.

A pesar de todos estos esfuerzos, los marqueses no consiguieron reunir el dinero necesario para afrontar el pago de lo que restaba del precio de la villa, lo cual les obligó a acudir de nuevo al mercado del crédito. En esta ocasión, no tardarían en encontrar prestamistas dispuestos a proporcionarle dinero, si bien éstos pusieron como condición para ello el cumplimiento de toda una serie de requisitos. Así, de un lado, les exigieron la aportación de una declaración de sus ingresos acompañada de los gastos fijos, al objeto de evaluar la solvencia de su economía; y de otro, que las operaciones fueran respaldadas por uno o varios fiadores con capacidad suficiente como para responder con sus propios bienes en caso de impago<sup>29</sup>.

Así las cosas, los marqueses no tuvieron más remedio que aceptar, aportando la información y los fiadores requeridos. Para ello dieron órdenes a su tesorero al objeto que elaborase una relación de todas sus rentas y las cargas impuestas sobre las mismas. Al mismo tiempo, procedieron a la captación de posibles fiadores, contactando con diversas personas afines a la casa. Entre la dilatada nómina de individuos que accedieron a ello encontramos caballeros veinticuatro del concejo cordobés, como don Pedro Ruiz de Aguayo y su esposa; el jurado Gutierre Muñoz de Valenzuela, acompañado igualmente de su mujer; caballeros santiaguistas como Egas Venegas de

<sup>25</sup> RUIZ GÁLVEZ, A. M<sup>a</sup>., “La nobleza endeudada...”, op. cit., pp. 301-328.

<sup>26</sup> Este tipo de prácticas fueron relativamente frecuentes en situaciones similares a la descrita tal y como expresó YUN CASALILLA, B., *La gestión del poder poder...*, p. 121.

<sup>27</sup> ESTEPA GIMÉNEZ, J., *El marquesado de Priego...*, pp. 53-62, MARCOS MARTÍN, A., “Un mapa inacabado: el proceso de señorialización en tierras palentinas durante la época moderna”, *De esclavos a señores. Estudios de Historia Moderna*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1992, pp. 235-312, y VALENCIA RODRÍGUEZ, J. M., *Señores de la tierra. Patrimonio y rentas de la Casa de Feria (siglos XVI y XVII)*, Editora Regional de Extremadura, Mérida, 2000, pp. 97 y 307, y de este mismo autor, *El poder señorial en la Edad Moderna: la Casa de Feria (siglos XVI y XVII)*, Diputación de Badajoz, Badajoz, 2010, Tomo I, pp. 441-443.

<sup>28</sup> APNM, leg. 24, fol. 512-520, y GUERRA Y VILLEGAS, J. A., *Casa y genealogía de los Fernández de Córdoba, Duques de Sessa y todos sus casamientos y líneas*, 1694, 2 Vols. BN, Mss. 11568, V.2.

<sup>29</sup> Sobre la importancia de los fiadores véase CARVAJAL DE LA VEGA, D., “Fianzas y fiadores en el sistema financiero castellano a fines del Medievo: instituciones generadoras de confianza”, en ORTÍ GOST, P. y VERDÉS PIJUAN, P., (coords.), *El sistema financiero a finales de la Edad Medina*, Valencia, Publicaciones de la Universitat de València, 2020, pp. 61-86.

Figueroa y su esposa; el acaudalado comerciante sevillano Gaspar Jorge; o el propio secretario de los marqueses Francisco Guerrero de Luna, entre otros muchos<sup>30</sup>.

El respaldo de todas estas personas le permitieron contratar en 1576 más de una veintena de censos por valor de casi 200.000 ducados en las ciudades de Córdoba y Sevilla. Entre estos figuran, por poner algunos ejemplos, los suscritos en la capital hispalense a comienzos del mes de enero de 1576 con los mercaderes Luis Martínez de Saucedo (4.000 ducados de oro por 107.142 maravedís de renta anual), Alonso de Sevilla (1.750.000 maravedís por 125.000 maravedís de renta anual) y Alonso Cazalla de León (2.000 ducados de oro por 53.553 maravedís de renta anual)<sup>31</sup>.

Algunos años después, enterados de que Juan García Ahumada, acaudalado mercader de origen malagueño asentado en Panamá, había fundado una capellanía en la iglesia parroquial de Montilla dotándola con 43 barras de plata valoradas en 4.000.000 de maravedís, solicitaron que este dinero les fuera concedido en varios censos para pagar lo que aún debían de la compra de Castro del Río. Así, hacia 1580 volvieron a suscribir varias escrituras de censo más que se sumaban a las ya formalizadas en épocas anteriores<sup>32</sup>.

Gracias a estas cantidades de dinero, los marqueses consiguieron afrontar la totalidad del pago de la villa de Castro del Río, la cual se realizó en quince pagas entre septiembre de 1565 y junio de 1569<sup>33</sup>. Pero como contrapartida, esto supuso un aumento de la presión de la deuda sobre las rentas de la casa, que pronto se mostró verdaderamente insostenible. Hacia 1591 los ingresos de la casa no alcanzaban para pagar los réditos de los censos contraídos, lo que pronto se tradujo en frecuentes impagos, lo que causaría un gran malestar entre los prestamistas, que amenazaron con tomar medidas legales.

Como resulta conocido, eran muchas las casas que por estos años atravesaban por situaciones similares, debido al excesivo endeudamiento acumulado como consecuencia de sus crecidos gastos. Este hecho llevó al monarca a tomar diferentes medidas con el fin de aliviar el peso de las deudas sobre las mismas. De entre todas ellas, destacó la reducción de los tipos de interés de los censos, bajándolos del 7 al 5 por ciento, lo cual tuvo efectos muy beneficiosos sobre la deuda señorial. De este modo, muchos grandes nobles aprovecharon esta actuación para refinanciar la deuda que grababa sus haciendas, mediante la subrogación de censos antiguos, suscritos al 7 o incluso al 10 por ciento, por otros nuevos con réditos al 5 por ciento, con lo que lograron disminuir la presión sobre sus rentas. Como es fácil imaginar, los marqueses se acogieron a esta medida, sustituyendo algunos de los viejos préstamos contraídos con anterioridad por otros nuevos con intereses algo más llevaderos, lo que les permitió reducir el peso de la enorme deuda que venían acumulando desde mucho tiempo atrás<sup>34</sup>.

### 3. La compra de tierras baldías

<sup>30</sup> APNM, leg. 47 bis, fol. 504-860.

<sup>31</sup> APNM, leg. 54, fol. 643-989.

<sup>32</sup> GARCÍA ABÁSULO, A., "Inversiones indianas en Córdoba. Capellanías y patronatos como entidades financieras", en TORRES RAMÍREZ, B. y HERNÁNDEZ PALOMO, J. J., (coord.), *Andalucía y América en el siglo XVI. Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, Tomo I, Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983, pp. 427-453.

<sup>33</sup> *Razón de las partidas ...*, BDCO, Fondo Antiguo, 4073/3.

<sup>34</sup> AHPCO, Protocolos de Córdoba, leg. 10.386P, fol. 2213-2231. Sobre el recurso a esta práctica véase RUIZ GÁLVEZ, A, M<sup>a</sup>., "La nobleza endeudada...", pp. 301-328.

Así llegamos hasta el año 1594, momento en el que los marqueses decidieron embarcarse en una nueva compra de bienes enajenados. En esta ocasión se trataba de la adquirir un importante extensión de tierras baldías, otro de los recursos a los que los monarcas recurrieron de manera sistemática para conseguir inyectar liquidez en las arcas del estado. El origen de estas ventas estuvo motivado por la frecuente usurpación de tierras baldías por parte de señores y labradores, lo que hizo que la Corona tratase de llegar a un acuerdo económico con los mismos para legalizar tales ocupaciones a cambio de una suma de dinero. Para ello, durante los siglos XVI y XVII se organizaron diferentes comisiones de baldíos al frente de las cuales se situaba un juez encargado de investigar qué tierras habían sido ocupadas, pactar un precio con las personas que las venían cultivando, u ofrecerlas al mejor postor<sup>35</sup>.

Una de estas comisiones es la que se puso en marcha hacia 1590 bajo la dirección del licenciado Juan Alonso de Herrera, nombrado juez para la composición de baldíos en Andalucía. Durante el transcurso de las averiguaciones, los marqueses de Priego mostraron un gran interés por adquirir ciertas tierras baldías en Santaella y Castro del Río. Sin embargo, sus deseos chocaron con los intereses de la propia ciudad de Córdoba en el primer caso, y de los labradores que venían cultivando los referidos predios desde tiempo atrás en el segundo, planteándose un enfrentamiento abierto entre las diferentes partes.

Las cosas no les salieron del todo bien en el caso de Santaella, donde los marqueses compraron un total 1.657 fanegas de tierra por el precio de 6.072.905 maravedís, a lo que se opuso el concejo de Córdoba esgrimiendo que se trataba de bienes de propios de la ciudad. El conflicto acabó en los tribunales, suscitándose un enconado pleito que concluyó dando la razón a la capital cordobesa. Tras el desenlace, los titulares del marquesado solicitaron que los 1.820.331 maravedís que ya habían hecho efectivos se recibiesen a cuenta de la adquisición de otro importante lote tierras baldías en Castro del Río<sup>36</sup>.

En esta ocasión, se trataba de 1.532 fanegas de tierras en los pagos de la Matallana y Ríofrío, hecho que causó un enorme malestar entre los labradores que venían disfrutando desde años atrás del aprovechamiento de estos terrenos, quienes liderados por un tal Juan López de Trasierra decidieron tantear la compra, llegando a pujar hasta 10 ducados más por cada fanega de tierra. Como en el caso anterior, el conflicto desembocó en un pleito en el Consejo de Hacienda, si bien en esta ocasión se dictó sentencia a favor los marqueses, quienes se hicieron con la propiedad de las tierras por el precio de 9.300.000 maravedís.

Como en los casos anteriores, la operación se costeó con cargo a la imposición de nuevos censos sobre los mayorazgos de la casa. Tras la obtención de la oportuna facultad real, el 5 de junio de 1594 los marqueses otorgaron un poder a favor del abogado Diego de Calmaestra, su agente de negocios en la capital cordobesa, para que en representación de los mismos contratase cuantos préstamos fuesen necesarios hasta satisfacer la expresa cantidad. Durante los siguientes meses, este acudió en reiteradas ocasiones a las escribanías públicas cordobesas otorgando varias escrituras de imposición de censos a favor de varios mercaderes de la ciudad. Entre ellos destacaron Hernando de Chillón (5.000 ducados), el jurado Alonso de Cazalla (2.992 ducados), o Martín Fernández Barchilón (928 ducados), todos ellos de orígenes judeoconvertos,

<sup>35</sup> Un completo panorama sobre este expediente venal en MARCOS MARTÍN, A., “La venta de baldíos en la Castilla del siglo XVI. Viejos problemas, nuevos planteamientos”, en FRANCH BENAVENT, R., Y SÁNCHEZ-BLANCO, R., (Eds.), *Estudios de Historia Moderna en Homenaje a la Profesora Emilia Salvador Esteban*, Valencia, 2008, pp. 697-727.

<sup>36</sup> Algunas referencias de interés en ULLOA, M. *La Hacienda Real...*, pp. 667-668.

quienes proporcionaron buena parte del dinero necesario para llevar a cabo la operación<sup>37</sup>.

Estas nuevas imposiciones significaron una vuelta a la senda del endeudamiento. Durante los siguientes años la deuda de la casa no dejó de crecer, como consecuencia de la contratación lo que volvió a situarla en una situación extremadamente complicada. Al tiempo de la muerte del IV marqués de Priego en el mes de agosto de 1606, pesaban sobre la hacienda señorial nada menos que 93 censos, cuyos réditos anuales ascendían a más de 34.000 ducados, lo que consumía una parte muy importante de los recursos de la casa<sup>38</sup>.

#### 4. La adquisición de oficios públicos

El nuevo sucesor, don Alonso Fernández de Córdoba, V marqués de Priego, inició su mandato mostrando una decidida voluntad de recortar los gastos y disminuir los niveles de deuda. Sin embargo, estos propósitos pronto quedaron en agua de borrajas. A los desembolsos ocasionados por su elevado tren de vida, los matrimonios de sus hijos y la reforma del palacio montillano, se añadieron los de la adquisición de varios oficios públicos a la corona.

Si bien se trata de una práctica más propia de los poblaciones de realengo, también afectó, aunque en menor medida, a los de señorío. Como resulta conocido, el panorama de la estructura de los cabildos de los pueblos bajo jurisdicción señorial era realmente variado, en función del origen y la trayectoria de los mismos. En líneas generales, en la mayoría de los señoríos creados durante la etapa medieval los oficios eran propiedad de sus señores, quienes los proveían en las personas que estimaban oportuno, mientras que en aquellos surgidos a partir de las enajenaciones de los Austrias, solían estar en manos de las propias villas, aunque no siempre. Así, había pueblos en los que estos se habían privatizado antes de su conversión en señoríos; otros en los que se habían vendido al señor al tiempo de la venta de la jurisdicción incluyéndolos en la misma; y finalmente, muchos otros donde se enajenaron a posteriori, recurriendo a la fórmula de la venta de “oficios de permisión y tolerancia”<sup>39</sup>.

En cierto modo, esta amplia casuística también tuvo su reflejo en el marquesado de Priego, integrado tanto por cedidas en señorío desde época medieval, como por otras que habían pasado a formar parte del mismo a raíz de las enajenaciones de los Austrias. Sin embargo, los señores gozaban de la propiedad de los oficios en todos los casos, pues habían sido entregados a los mismos en las primeras, y adquiridos junto con la jurisdicción en las segundas. Esto les facultaba designar a las personas para su ejercicio, lo que se traducía en un elevado grado de control sobre el gobierno municipal<sup>40</sup>.

En algunos casos, aquellos en los que el ejercicio del oficio conllevaba la percepción de algún tipo de ingresos, estos eran arrendados, tal y como ocurría con las

<sup>37</sup> AHPCO, Protocolos, leg. 12418P, fol. 1221 y ss. SORIA MESA, E., “Una mesocracia judeoconversa. La presencia conversa entre los jurados de Córdoba (ss. XVI-XVII). Una primera aproximación a su estudio”, en SORIA MESA, E. (Coord.), *La ciudad y sus legados históricos (4). Córdoba judía*, Córdoba, Real Academia de Córdoba, 2020, pp. 185-214.

<sup>38</sup> AGS, Cámara de Castilla, leg. 1186-12.

<sup>39</sup> MARCOS MARTÍN, A., “Un capítulo poco conocido de las enajenaciones del patrimonio regio en el siglo XVII: Las ventas de oficios de permisión y tolerancia”, en TORRES SÁNCHEZ, R., (coord.), *Studium, magisterium et amicitia: homenaje al profesor Agustín González Enciso*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2018, pp. 141-150.

<sup>40</sup> Disponemos de una completa relación de los oficios que nombraba el marqués en: *Probanzas para el pleito sobre los oficios de regidores de Castro del Río* (Sin lugar de impresión, ni fecha). BDCO, Fondo antiguo, 17/R, 6051/13.

escribanías públicas, las corredurías, o los empleos de fieles y medidores, e incluso habían llegado a enajenarlos de manera temporal recurriendo a la fórmula de la venta con pacto de retroventa, con el objetivo de conseguir liquidez<sup>41</sup>. Sin embargo, desde hacía algún tiempo varios concejos venían asimismo cuestionando la legítima propiedad de los marqueses sobre estos oficios, hecho que desencadenó no pocos litigios entre ambas partes. La raíz del problema radicaba en la inexistencia de referencias explícitas al derecho a nombrar los oficios públicos en los antiguos privilegios por los que se concedía la propiedad del señorío. De esta manera, mientras que los señores defendían que era una prerrogativa aneja al propio señorío, los concejos se negaban a reconocerlo. Una situación que se repetía por doquier a lo largo y ancho del reino.

Ante este panorama, el monarca, siempre presto a obtener los máximos beneficios a los posibles efectos enajenables, optó por sacar a subasta también estos oficios recurriendo a diversas modalidades: en bloque, bajo la denominación de “jurisdicciones de tolerancia”, en pequeños lotes, integrados por varios de ellos, o de manera individualizada, tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa.

Y ante el riesgo de que estos fuesen adquiridos por los propios concejos o algunos vecinos a título particular, la casa se vio compelida a pujar por los mismos, llegando a un acuerdo con la corona. De este modo, el 20 de mayo de 1618 el monarca enajenó a favor del referido marqués un lote de oficios en el que se comprendían los empleos de corredor de las villas de Montilla, Aguilar, Priego, Cañete, Puente Don Gonzalo, el de corredor de paños de Castro del Río, así como los de almotacén de Puente Don Gonzalo, Aguilar, Priego, Cañete y Villafranca y el de medidor de Castro del Río “en fuerza de transacción por excusar pleitos” por la elevada cantidad de 5.025.105 maravedís. A estos se añadió el oficio de corredor de aceite de esta última localidad valorado en 637.500 maravedís<sup>42</sup>. Una elevada suma que fue destinada al pago de los préstamos que la corona había contraído algunos años antes con el asentista genovés Carlos Strata. Aunque en este caso no hemos conseguido identificar los medios de pago utilizados para satisfacer estas cantidades, resulta más que probable que, al igual que en los casos anteriores, acudiesen de nuevo al crédito hipotecario.

## 5. Las composiciones de alcabalas

No sería esta la última vez que el V marqués de Priego tendría que litigar por la defensa de su patrimonio. En el reinado de Felipe IV, el consejo de Hacienda cuestionó la legítima propiedad de la casa sobre las alcabalas de Puente Don Gonzalo, Aguilar y Montilla, unas de sus principales fuentes de ingresos, lo que les obligaría a acudir de nuevo en los tribunales.

Como resulta conocido, a lo largo de este reinado los gastos de la monarquía alcanzaron proporciones desorbitantes debido a los desmesurados costes de la política militar. Esta situación provocó un fuerte déficit que pronto se tradujo en un notable aumento de la deuda del estado. Para hacer frente a esta situación el monarca no tuvo más remedio que echar mano de nuevo de recursos económicos extraordinarios. Además de reactivar la venta de bienes del patrimonio regio, la corona puso un especial empeño en la recuperación de las alcabalas que las casas señoriales percibían en situaciones de dudosa legalidad, cosa relativamente habitual en los señoríos de orígenes

<sup>41</sup> CALVO POYATO, J., *Del siglo XVII al XVIII en los señoríos del Sur de Córdoba*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, 1986, pp. 515-521, ESTEPA GIMÉNEZ, J., *El marquesado de Priego...*, pp. 66-75.

<sup>42</sup> AHN, Junta de Incorporación, leg. 11.524 piezas 207 y 211, AGA, Fondo Medinaceli, Marquesado de Priego, 015-089, 015-070 y 015-071.

antiguos. Esto es, en no pocas ocasiones, los señores venían cobrando las alcabalas de sus dominios sin que estuviese realmente claro si tenían derecho o no a hacerlo. Esta realidad era producto de la indefinición de las propias cartas de concesión de los señoríos, en las que no se concretaba si estas rentas estaban incluidas o no dentro de los derechos adquiridos.

Este era el caso, entre muchos otros, de varios de los pueblos que formaban marquesado de Priego, en donde sus titulares venían disfrutando del cobro de las alcabalas desde la época de la concesión del señorío en la época medieval. Cuando a partir de 1610, el fiscal del consejo de Hacienda solicitó a éstos la presentación de los títulos que acreditaban la percepción de este derecho, no se encontraron pruebas fehacientes de ello en sus archivos, por lo que les fue reclamada su devolución a la hacienda real. Como era previsible, el marqués se negó a ello argumentando que este derecho estaba incluido de manera implícita en los privilegios concedidos a sus antepasados, “por permisión y tolerancia, como les pertenecen y han pertenecido las alcaualas a todos los Grandes de Cafilla, que no tienen priuilegio efcripto de los fesñores Reyes”<sup>43</sup>, dando comienzo a un enconado pleito contra la corona por el mantenimiento del referido derecho.

Tras consultar y solicitar informes a varios abogados, encomendó su defensa al letrado don Antonio Suárez de Ocampo, quien acumulaba una dilatada experiencia en la defensa de la misma ante los tribunales. Los litigios se prolongaron durante varios años sin que se pudiese demostrar la propiedad efectiva de las alcabalas en disputa. Finalmente, se fue llegando a diferentes acuerdos por los que el marqués se comprometía a pagar cierta cantidad dinero a cambio de mantener la percepción de las mismas, lo que se concretó en la formalización de diferentes asientos con varios asentistas de la corona<sup>44</sup>.

Las primeras alcabalas en litigio fueron las de la pequeñas localidades de Montalbán y Monturque. Sabemos que los beneficios de las primeras fueron valorados en unos 187.500 maravedís, las cuales se encontraban divididas en dos ramos, uno llamado de muros adentro, que gravaba las compraventas realizadas dentro de la población, y otro denominado de muros a fuera, que gravitaba sobre las que se realizaban en el término municipal. Tras llegar a un acuerdo económico con la corona les fueron confirmadas ambas rentas en 1631<sup>45</sup>.

Seguidamente, en 1632 les tocó el turno a las alcabalas de Aguilar cuyo precio ascendió a nada menos que 157.760 ducados de plata (150.000 por las alcabalas y 3.750 en concepto de media annata)<sup>46</sup>. El acuerdo abarcaba a la práctica totalidad de los productos comercializados en la villa con la excepción de las ventas realizadas en las carnicerías, que permanecerían en manos de la corona<sup>47</sup>.

<sup>43</sup> *Parecer de Iuristas para el excelentísimo señor Marqués de Priego, cuya e la Casa de Aguilar, Cauallero de la insigne Orden del Tuson de oro. Sobre el derecho de percibir la alcaualas de su ciudad de Montilla*, Granada, En casa de Blas Martínez, 1634. BDCO, Fondo antiguo, 17/R.004.073.

<sup>44</sup> Además de las obras que citaremos seguidamente, resulta imprescindible la MARCOS MARTÍN, A., “Sobre las relaciones entre la Corona y aristocracia en la Castilla del siglo XVII. Las composiciones de pleitos de alcabalas”, en MARCOS MARTÍN, A., (Coord.), *Hacer historia desde Simancas. Homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2011, pp. 535-566.

<sup>45</sup> AGS, Contaduría General, Leg. 902, fol. 1(10), Monturque, y Leg. 902, fol. 1(20), Montalbán.

<sup>46</sup> AGS, Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg. 293-10 y leg. 333-5, AHN, Junta de Incorporaciones, leg. 11.524-207.

<sup>47</sup> AGS, Contaduría General, Leg. 2313, fol. 6. Referencias explícitas al caso objeto de estudio en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*, Istmo, Madrid, 1973, pp. 94-96, del mismo autor, *Política y hacienda de Felipe IV*, Ediciones Pegaso, Madrid, 1983, pp. 185-198, y GELABERT, J. E., *La Bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Crítica, Madrid, 1997, pp. 176-197.

La situación se complicó bastante en el caso de Puente de Don Gonzalo. Tras ser reclamadas al marqués, las alcabalas fueron adquiridas por la propia villa en 1617 por el módico precio de 28.000 ducados. Sin embargo, algunos años después el fiscal del Consejo de Hacienda advirtió que se había hecho fraude al tiempo de su valoración, valiendo mucho más, lo que fue aprovechado por el marqués para recuperarlas. Como consecuencia de ello, se suscitó una puja entre ambas partes, la villa ofreció dar otros 20.000 ducados, mientras que el marqués elevó la suma hasta los 100.000 ducados, siendo rematada a su favor<sup>48</sup>.

Por último, en 1650 se llegó a un acuerdo por el que se confirmaban las alcabalas de Montilla, la villa más poblada de todo el estado. A cambio de ello, el marqués se comprometió a levantar una tropa de 2.000 hombres, cuyo gasto ascendió a la suma de 26.934.000 maravedís<sup>49</sup>.

Fue así como el V marqués de Priego, don Alonso Fernández de Córdoba consiguió asegurarse la propiedad de las alcabalas de los referidos pueblos. Y como es fácil imaginar, el pago de las expresadas cantidades obligó a imponer de nuevo numerosos censos sobre sus mayorazgos. Conforme se fueron formalizando los expresados asientos, el monarca fue expidiendo diferentes reales facultades dando la preceptiva licencia para ello, iniciándose las gestiones para la consecución de las cantidades acordadas. Aunque por el momento tan sólo hemos conseguido localizar información de los empréstitos contratados para costear las alcabalas de Aguilar y Puente de Don Gonzalo, cabe pensar que en el resto de los supuestos se siguieron idénticos procedimientos. Veamos a modo de ejemplo, qué ocurrió en estos dos casos.

El primero de ellos se inició el 30 de junio de 1632, con la obtención de la facultad real para poder tomar a censo el dinero<sup>50</sup>. Algunos días después, el 13 de julio de 1632, este apoderó al procurador Pedro Fernández de Paredes, su agente de negocios en la capital cordobesa, para que contratase tantos préstamos como fuesen necesarios para cubrir la mencionada cantidad, y se concretaron los bienes sobre los que se cargarían. Durante los meses siguientes éste suscribió numerosos censos en las escribanías públicas de la capital con el concurso de diferentes prestamistas como el jurado Diego Díaz Melgarejo, que aportó 4.000 ducados, y el clérigo Salvador Pérez, que entregó 80.000 reales, entre otros. El dinero fue entregado a Alonso Gómez de Montoro, otro de los jurados, delegado de varios de los asentistas portugueses Simón Suárez y Manuel de Paz Duarte en la capital, quienes habían recibido varias libranzas a su favor de manos del monarca para resarcirse del dinero que le debía la corona<sup>51</sup>.

El segundo proceso se puso en marcha tres años después, siguiendo idénticos pasos que el anterior, si bien en este caso, la cantidad a reunir fue muy superior. El marqués obtuvo el permiso regio el 26 de septiembre 1635. A finales del mes de diciembre del mismo año, este otorgó un nuevo poder a favor del mencionado Pedro Fernández de Paredes, y se establecieron las propiedades sobre las que se cargarían los préstamos, procediéndose a la formalización de los contratos de imposición de los censos<sup>52</sup>. Sabemos que entre el 31 de diciembre de 1635 y el 9 de junio del siguiente año se suscribieron un total de 25 contratos. Aunque el perfil de los censualistas resulta bastante similar al de las operaciones anteriores, apareciendo mercaderes, jurados, y profesionales liberales, el peso de estos en el conjunto de los mismos descendió de manera apreciable, incrementándose la participación de clérigos e instituciones

<sup>48</sup> AGS, Dirección General del Tesoro, Inventario 24, leg. 296-31 y leg. 333-701.

<sup>49</sup> AHN, Junta de Incorporaciones, leg. 11.524-211.

<sup>50</sup> Una copia de la misma en AHNO, Frías, C. 1548, D. 4.

<sup>51</sup> AHPCO, Protocolos de Córdoba, leg. 10785P, fol. 1419 y ss.

<sup>52</sup> APNM, leg. 234, fol. 999-1018.

eclesiásticas, lo que resulta una clara muestra de los cambios que estaba experimentando el mercado de crédito cordobés. Tal como demuestran los datos conforme avanzamos en el siglo XVII, la en otra hora pujante mesocracia fue cediendo paso al estamento eclesiástico como principal dispensador de capitales. Prueba de ello es, como decimos, la nutrida presencia de clérigos, como el doctor don Andrés de Rueda Rico, arcediano de Castro y canónigo de la catedral, quien proporcionó 10.000 ducados, el racionero don Fernando Sarmiento, consultor del Santo Oficio, prestatario de 37.000 reales<sup>53</sup>, o el licenciado don Alonso de la Cruz Polanco, presbítero y rector de la iglesia de San Juan, proveedor de 16.000 reales. Por cuanto a las entidades religiosas, destacan varias de las obras pías de la catedral, o el colegio de la Piedad, institución que aportó 14.000 reales a la causa, entre otras. En esta ocasión, el dinero fue destinado al pago de las deudas contraídas por la corona con los banqueros genoveses Francisco Piquinotti y Carlos Strata y al propio Consejo de Hacienda<sup>54</sup>.

## 6. Epílogo

Como hemos podido constatar, a lo largo de los siglos XVI y XVII los protagonistas de este estudio echaron mano de diversos recursos para costear las diferentes compras de bienes del patrimonio regio llevadas a cabo. Entre ellos destacaron la subrogación de bienes y sobre todo la suscripción de censos redimibles. De este modo, entre 1564 y 1635, período durante el que se realizaron las adquisiciones objeto de estudio, hemos conseguido documentar la imposición por los mismos de al menos 119 censos con esta finalidad, aunque con total seguridad debieron ser algunos más. Una elevada cantidad de empréstitos que se sumaron a los ya contraídos para otros menesteres.

Aunque resulta complicado evaluar el montante de éstos en el conjunto de la deuda soportada por la casa señorial, no cabe duda de que este debió ser muy elevado. Así, sabemos que hacia 1692 doña Feliche María de la Cerda y Aragón, VII marquesa viuda de Priego, pagaba los réditos de nada menos que 131 censos, cuyas cuantías ascendían a un total de 9.909.687,5 maravedíes, lo cual consumía cerca de la mitad de las rentas de la misma<sup>55</sup>. Aunque por estas fechas, buena parte de los censos contraídos en épocas anteriores para financiar las adquisiciones del patrimonio regio se habían redimido o sustituido por otros, aún se mantenían vigentes más de medio centenar, lo que constituye una prueba del peso que tuvieron los mismos en el conjunto de la deuda señorial. Este hecho pone claramente de manifiesto la importancia que tuvieron este tipo de prácticas en el endeudamiento nobiliario, cuestión poco tenida en cuenta hasta ahora en la historiografía. Una realidad que sólo es posible conocer a través de estudios de larga duración, en los que se analicen la totalidad de las adquisiciones llevadas a cabo por los compradores, gracias a lo cual obtendremos una visión más global de este complejo fenómeno.

<sup>53</sup> El importante papel del cabildo catedralicio cordobés en el mercado del crédito ha sido destacado por VÁZQUEZ LESMES, R., “Obras pías, censos y endeudamiento de la nobleza en los siglos XVII y XVIII: el caso del cabildo catedralicio cordobés”, *Homenaje a Domínguez Ortiz*, Córdoba, Real Academia de Córdoba, 2004, pp. 181-207.

<sup>54</sup> AHPCO, Protocolos de Córdoba, leg. 10791P, fol. 2270 y leg. 10793P, fol. 1126.

<sup>55</sup> AHPCO, Protocolos de Córdoba, leg. 8562P. Agradezco esta información al profesor Enrique Soria Mesa.